



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

ORDENA CUMPLIR EJECUCION EN CAUSA RIT C-877-2024
DEL JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL, E INSTRUYE
INVESTIGACION SUMARIA

DECRETO EXENTO N° 00499/2025 /

PARRAL, 31 de Enero de 2025

VISTO:

- a. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b. Lo dispuesto en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- c. La ley N° 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
- d. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
- e. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
- f. El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
- g. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
- h. Informes Técnicos ITO Eduardo Espinosa.
- i. Causa RIT C-877-2024 del Juzgado de Letras de Parral.
- j. Liquidación de crédito practicada con fecha 26 de diciembre de 2024 por la Secretaria del Juzgado de Letras de Parral.
- k. Resolución de fecha 27 de diciembre de 2024, dictada en causa RIT C-877-2024.
- l. Resolución de 30 de enero de 2025.
- m. El decreto exento N° 6323 de fecha 10 de diciembre del 2024, que designa como alcalde subrogante a don Iván Damino Hernández.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de septiembre de 2024, Comercial de Valores Servicios Financieros SPA. (antes Comercial de Valores Factoring SPA.), inicia gestión preparatoria de notificación de cobro de factura, (RIT C-877-2024 del Juzgado de Letras de Parral), basándose en que es dueña del crédito contenido en la factura electrónica N°62, de fecha 08 de marzo de 2024, emitida por la empresa cedente Sociedad Constructora Millar SPA., a la Ilustre Municipalidad de Parral, por la cantidad de \$49.532.941. Dicha factura, señala, fue debidamente recepcionada, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 5° de la ley N°19.983 y se encuentra irrevocablemente aceptada, en los términos a que se refiere el artículo 3° de la misma ley por cuanto no fue devuelta al momento de su entrega y no fue reclamada dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción. Gestión que es notificada a esta municipalidad con fecha 16 de septiembre de 2024. Posteriormente, con fecha 08 de octubre de 2024 es notificada la demanda ejecutiva por el cobro de la referida factura, no obstante, ante la inexistencia de excepción en que fundar la defensa municipal (ya que tal como da cuenta el Inspector Técnico de Obras en Informe N°2 de fecha 21 de octubre de 2024, la factura corresponde a obras ejecutadas efectivamente por la cedente, empresa Sociedad Constructora Millar SPA., a quien se le encarga la ejecución del proyecto "MTT 2021 Mejoramiento y Ampliación Temporal Ciclovía Sector Buenos Aires Parral"), continuó adelante la ejecución con el mérito del mandamiento de ejecución y embargo y consecuente requerimiento de pago practicado con fecha 09 de octubre de 2024, considerando lo dispuesto en el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil según el cual *"Si no se oponen excepciones, se omitirá la sentencia y bastará el mandamiento de ejecución para que el acreedor pueda perseguir la realización de los bienes embargados y el pago, de conformidad a las disposiciones del procedimiento de apremio"*.
2. Que, atendido lo señalado en el punto anterior, en especial el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, con fecha 26 de diciembre de 2024 se practica la liquidación del crédito por parte de la Secretaria del Juzgado de Letras de Parral, contabilizándose un total de crédito adeudado a la misma fecha de \$57.244.337, el que mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2024 se tiene por presentada y aprobada si no fuera objetada dentro de tercero día, lo que no se verificó por ninguna de las partes, con lo cual esta se tuvo por aprobada. Y con fecha 30 de enero de 2025, el Tribunal dicta resolución mediante la cual regula las costas personales en la suma de \$1.000.000.
3. Que, constando la correspondiente liquidación del crédito no queda sino dar cumplimiento a lo ordenado, consignando los fondos en la cuenta corriente del tribunal que conoce la causa, tal como se dirá en lo resolutivo.

4. Que, por otra parte, con relación a la emisión de la factura objeto del referido juicio ejecutivo es necesario tener en consideración el Informe que evacúa el Inspector Técnico de Obra, en el cual detalla antecedentes que surgen en relación a su emisión y falta de pago, así, describe que “(...) con fecha 26-01-24 la empresa ingresa el Estado de Pago N°1 por un monto de \$49.532.941, según Factura Electrónica N°62, equivalente a un 87% de avance físico y 83% de avance financiero. Posteriormente, con fecha 08-03-24 se autoriza a la empresa a emitir factura, previa revisión de avance físico en terreno, corroborando que el Tramo 2 se encuentra ejecutado íntegramente. Luego, el 13-03-24 se ingresa a DAF el legajo del Estado de Pago N°1, no obstante, con fecha 18-03-24, la DAF devuelve este Estado de Pago, esgrimiendo lo siguiente: “(...) La cláusula vigésima octava: forma de pago dice que el valor del contrato se cancelará mediante estados de pago mensuales, por el 100% de avance físico programado y el plazo es de 30 días lo que equivale a un estado de pago según cláusula sexta del contrato. No obstante, en la carátula está cobrando el 87% del avance físico (sic)”. Y agrega: se consultó al director del departamento jurídico a don Pablo Muñoz, si se puede pagar dicha factura y el indica que si bien existe un decreto que se paralice la obra debiera haber una modificación de contrato que autorice el estado de pago del 87% del avance físico, autorizado de parte de Subdere dicha modificación, de lo contrario no se puede pagar el estado de pago antes mencionado.(...) en forma paralela, el 13 de marzo de 2024 se inician las labores y gestiones para concretar la modificación de contrato, mediante tratamiento de Disminución de Obras -eliminar del contrato las partidas involucradas en el Tramo 1. Uno de los documentos necesarios a presentar a SUBDERE Maule, en su calidad de Fuente de Financiero, correspondía a la planimetría modificada (...) la que es enviada por SECPLAN el 08-05-24. (...) con fecha 18 de julio la SUBDERE hace llegar el Oficio N°1702/2024 de fecha 15 de julio de 2024, autorizando la modificación del proyecto. En base a ello el 07 de agosto se celebra modificación de contrato, que es aprobado vía Decreto Exento N°4159 del 09 de agosto. En tal instancia la empresa firma el documento, pero no se presenta Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al nuevo monto del contrato. Ante esta ausencia de nueva garantía se genera un inconveniente, ya que la obra estaba en condiciones para ser reanudada (al estar 100% el avance físico del Tramo 2 ejecutado), y posterior solicitud de Recepción Provisoria; pero para llevar a cabo esto la Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato debía estar vigente de acuerdo con el nuevo monto contratado, tal como lo indican las bases administrativas. A solicitud de la ITO la empresa comienza con las gestiones para presentar la Garantía, pero la empresa financista del documento de garantía figuraba en DICOM (por los intereses generados por el pago pendiente de la factura del Estado de Pago N°1), por lo cual recibe una respuesta negativa por parte de esa financista y otras para la emisión de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, consecuentemente imposibilitando la reanudación de la obra, Recepción Provisoria y también el pago de la factura N°62, que es parte de la documentación del Estado de Pago N°1.”
5. Que, atendido lo antes descrito, es necesario iniciar un proceso investigativo, para dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que intervinieron o debieron intervenir en los hechos descritos, todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudieren imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con los mismos.

DECRETO

PROCÉDASE:

A dar cumplimiento a liquidación practicada en juicio ejecutivo caratulado “**COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**”, Rol C-877-2024, del Juzgado de Letras de Parral, en razón de mandamiento de ejecución y embargo de fecha 02 de octubre de 2024.

PÁGUESE:

A la parte ejecutante **COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA.**, Rol Único Tributario N°77.356.020-k, con domicilio en Avenida Nueva Tajamar N°183, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana, en juicio ejecutivo caratulado “**COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**”, Rol C-877-2024, del Juzgado de Letras de Parral, la suma de cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y siete (\$58.244.337), de acuerdo a liquidación del crédito practicada por parte del Juzgado de Letras de Parral con fecha 26 de diciembre de 2024, resolución de fecha 27 de diciembre de 2024 y resolución de fecha 30 de enero de 2025, mediante depósito judicial al Juzgado de Letras de Parral.

GÍRESE:

En consecuencia, cheque a nombre del Juzgado de Letras de Parral, por la suma de \$58.244.337, correspondiente a los siguientes conceptos: factura N°62 (\$49.532.941), Aplicación intereses (\$7.116.067), Comisión Fija Única (\$495.329), costas procesales (\$100.000) y costas personales (\$1.000.000), por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Tesorería Municipal, el que deberá ser retirado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de tramitar la emisión del cupón de pago respectivo necesario para realizar el depósito correspondiente.

ESTABLÉCESE:

Que la Dirección de Asesoría Jurídica deberá dar cuenta al Tribunal una vez practicado el pago, acompañando el respectivo comprobante, así como informar a Departamento de Tesorería una vez resuelto por el Tribunal, para ser agregado al decreto de pago respectivo.

INSTRÚYASE:

Investigación sumaria, a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos referidos en la parte considerativa, así como otros que puedan resultar pertinentes.

DESÍGNESE:

Como Investigador a don **JUAN RAMON ALVARADO MALDONADO**, Grado 6° E.M.S., Director de la Secretaría Comunal de Planificación, I. Municipalidad de Parral.

NOTIFÍQUESE:

Al Investigador designado, personalmente por la Sra., Secretaria Municipal o quien le subrogue, debiendo informa la fecha en que la notificación personal fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl.

IMPÚTESE:

El gasto que representa el presente Decreto con cargo a la CUENTA PRESUPUESTARIA **215-31-02-004-001-006 (2-13-1)** "MTT 2021 mejoramiento y ampliación temporal Ciclovía Sector Buenos Aires" el monto de **\$49.532.941** y a la CUENTA PRESUPUESTARIA **215-26-02 (1-1-1)** "Compensación por daños a terceros y/o propiedad", la suma de **\$8.711.396**, del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaría Municipal
Secretaría Municipal



IVAN DAMINO HERNÁNDEZ
Alcalde (S)
Alcaldía

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Documentos C-877-2024	Digital	Ver		
Informe N°2 ITO	Digital	Ver		
Informe EP1 Ciclovías	Digital	Ver		

Ivan Damino/Paula Figueroa/Lorena Del Pilar Galvez/Gloria Mora

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Paula Figueroa Vasquez
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Erica Gajardo Perez
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Alejandro Faundez Retamal
Dirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20308162&hash=87bc6>